

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION BENEFICA:

"GRUPO ASOCIADO PARA EL PROGRESO SOCIAL"



CAPITULO I

DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y AMBITO DE ACTUACION

ARTICULO 1º.- Con la denominación "Grupo Asociado para el Progreso Social", se constituye una Asociación benéfica dotada de Personalidad Jurídica propia y plena capacidad de obrar, sin ánimo de lucro, que se regirá por los presentes Estatutos, por sus Reglamentos y por la Ley 191/1964 de Asociaciones y demás disposiciones que le sean aplicables.

ARTICULO 2º.- Los fines de la Asociación son los siguientes:

Contribuir eficazmente a una mejora de la calidad de vida de en general y de las personas con discapacidad en particular, ofreciendo soluciones a los problemas que afectan a este colectivo, para lo cual se propone la consecución de los siguientes objetivos, sin perjuicio de otras actuaciones que en su momento pudieran considerarse oportunas, en el marco de la ayuda a personas con minusvalía:

- a) Sensibilizar e informar a la opinión pública en general sobre todos los aspectos referentes a la discapacidad, procurando dar una imagen positiva que propicie la integración y normalización.
- b) Desarrollo de actividades de ocio y tiempo libre fomentando principalmente la integración en los distintos eventos sociales de interés por su contenido y participación.
- c) Formación de nuevas profesiones y reciclaje de los técnicos dedicados actualmente a minusvalías a través de cursos de especialización, jornadas, seminarios, etc.
- d) Fomento y desarrollo de proyectos de investigación relacionados con las distintas facetas del tema que nos ocupa.
- e) Colaboración y coordinación con las distintas asociaciones e instituciones de ámbito regional, nacional, o internacional, para el intercambio de experiencias, así como la elaboración de proyectos en común.
- f) Promoción y organización de concursos y premios estimulando fundamentalmente la participación de las personas afectadas en igualdad de condiciones que el resto de la población.
- g) Campañas de prevención de minusvalías.
- h) Fomento de la Integración laboral de personas con minusvalía en cualquiera de los tres niveles contemplados en la LISMI: Centro Ocupacional, Centro Especial de Empleo y Empresa Normal.
- i) Formación Ocupacional para personas con minusvalía. Este objetivo contempla el desarrollo y aprovechamiento de los recursos formativos existentes actualmente, tanto para personas con minusvalía como para la población en general.
- j) Creación, gestión y apoyo de centros de trabajo y formación integrados por personas con minusvalía.
- k) Tratamientos dirigidos a rehabilitar y lograr una mejora en la calidad de vida de las personas con discapacidad.
- l) Información y asesoramiento en temas propios de asistencia social.
- m) Establecimiento de convenios con Instituciones, Fundaciones, asociaciones sin ánimo de lucro y cuantos organismos públicos y privados tengan competencia en materia de integración socio-laboral.
- n) Creación, gestión y/o apoyo a centros y recursos de carácter asistencial y terapéutico
- o) Desarrollo y fomento de proyectos encaminados a lograr la accesibilidad al medio físico.
- p) Publicar un boletín informativo.

Para la consecución de los objetivos se establecerán los convenios con Instituciones Públicas y Privadas, nacionales, internacionales, así como con Federaciones de Asociaciones y fundaciones del mismo ámbito que se estimen idóneos.

ARTICULO 3º.- El domicilio social se fija en Calle Alcalde Mandillo Tejera, 21 Edif. Tauro, Santa Cruz de Tenerife, Tenerife, Islas Canarias.

ARTICULO 4º.- El ámbito de actuación de la Asociación es principalmente la Comunidad Autónoma de Canarias, pero incluyendo también actuaciones relacionadas con otras Comunidades Autónomas del Territorio Nacional y con los demás países de la Comunidad Económica Europea.

CAPITULO II

DE LOS SOCIOS:

ARTICULO 5º.-

5.1.- El número de socios será ilimitado.

5.2.- No obstante, se establecerán criterios subjetivos para la admisión de socios en función de las necesidades de la Asociación, por cuanto se pretende que los socios aporten los conocimientos, la experiencia y las cualidades personales que se consideren necesarias para la buena marcha de las actividades de la Asociación y la consecución de los fines y objetivos que ésta se ha marcado.

5.3.- La Junta Directiva podrá suspender la admisión de nuevos socios por razones debidamente justificadas.

5.4.- Todo acuerdo que adopte al respecto, deberá ser ratificado por la Asamblea General, en el plazo de dos meses. Caso de no ser ratificado en dicho plazo, la Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de socios suspendidas.

ARTICULO 6º.-

6.1.- CLASES DE SOCIOS:

Se establecerán dos clases de socios:

- a) socios numerarios
- b) socios colaboradores

6.2.- REQUISITOS PARA SER SOCIO NUMERARIO:

Además de los requisitos que se establezcan en función de lo expuesto en el apartado 5.2 del Artículo anterior, también se requiere:

- a) Ser ciudadano de la Comunidad Económica Europea.
- b) Mayor de edad.

c) En pleno uso de sus derechos civiles.

6.3.- REQUISITOS PARA SER SOCIO COLABORADOR:

Los mismos que para ser socio numerario.

ARTICULO 7º.-

7.1.- La Junta Directiva deberá resolver sobre las solicitudes de admisión de nuevos socios, en el plazo de quince días hábiles a partir de su presentación.

7.2.- El acuerdo admitiendo a un nuevo socio, tendrá efectos desde la fecha en que ha sido solicitado.

7.3.- Contra el acuerdo denegatorio expreso o tácito de la Junta Directiva, cabrá recurso de alzada ante la Asamblea General, en el plazo de QUINCE DIAS hábiles a partir de su notificación, o del transcurso del plazo fijado en el apartado 7.1 de este Artículo, sin que hubiera recaído acuerdo expreso.

7.4.- El acuerdo de la Asamblea General estimando el recurso, tendrá los mismos efectos señalados en el apartado 7.2.

ARTICULO 8º.-

8.1.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS NUMERARIOS SON:

- a) Exigir que la actuación de la Asociación se ajuste a lo dispuesto en la Legislación vigente y a las Disposiciones Estatutarias y Reglamentarias Específicas.
- b) Separarse libremente de la Asociación.
- c) Conocer las actividades de la Asociación.
- d) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- e) Ser elector y elegible para los Organos de representación y gobierno, siempre que no se encuentre en alguno de los casos de excepción previstos en los Estatutos o en la Legislación vigente.

8.2.- LOS DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES SON:

- a) Conocer las actividades de la Asociación.
- b) Expresar libremente sus opiniones en el seno de la Asociación.
- c) Separarse libremente de la Asociación.

ARTICULO 9º.- SON OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS, TANTO NUMERARIOS COMO COLABORADORES:

- a) Abonar las cuotas y derramas extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- b) Acatar cuantas normas y acuerdos dicten validamente la Asamblea General y la Junta Directiva.

ARTICULO 10º.-

LA CONDICION DE SOCIO, SE PIERDE POR ALGUNA DE LAS CAUSAS SIGUIENTES:

- a) Por voluntad propia. - En el supuesto de renuncia por voluntad propia, el interesado deberá dar preaviso de su decisión de causar baja en la Asociación con quince días de antelación a la fecha en la que desee causar baja. En el supuesto de renuncia sin previo abono de las cuotas sociales vencidas, el reingreso estará condicionado al pago de las mismas, con el interés legal correspondiente, computado desde las fechas de devengo de las cuotas no satisfechas, hasta el día de solicitud de dicho reingreso.
- b) Por acuerdo de la Junta Directiva en causas de carácter grave. - Se considera como falta grave, además de aquellas otras que establezcan los Reglamentos de la Asociación, el impago de las cuotas durante tres meses consecutivos.

CAPITULO III

ORGANOS DE REPRESENTACION Y GOBIERNO:

ARTICULO 11º.- La Asamblea General es el Organismo Supremo de la Asociación y estará integrada por todos los socios numerarios.

ARTICULO 12º.-

12.1.- La Asamblea General será convocada por el Presidente, por iniciativa propia o a instrucción de la Junta Directiva o del diez por ciento de sus miembros mediante comunicación dirigida a todos los socios numerarios acompañada del Orden del Día.

12.2.- Entre la fecha de la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea, deberá mediar como mínimo, quince días naturales.

12.3.- La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria que podrá celebrarse media hora después de la primera, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de concurrentes.

12.4.- En asistencia a una Asamblea, en representación de un socio, deberá acreditarse por escrito en el que se faculte especialmente para dicha Asamblea. La firma del autorizante deberá estar legitimada por el Secretario de la Asociación.

ARTICULO 13º.-

CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL:

- a) Elegir a la Junta Directiva, de acuerdo con los presentes Estatutos.
- b) Aprobar la Memoria Anual.
- c) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos, la liquidación del ejercicio social y el balance.
- d) Ratificar o anular los acuerdos de la Junta Directiva.
- e) Modificar los Estatutos y aprobar y modificar los Reglamentos de la Asociación.
- f) Acordar la moción de censura a la Junta Directiva.
- g) Conocer las altas y bajas de los socios.
- h) Cualquier otro asunto de interés para la Asociación que sea propuesto por la Junta Directiva o el diez por ciento de los miembros de la Asamblea.

ARTICULO 14º.-

14.1.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año para tratar de las cuestiones señaladas en los apartados b) y c) del Artículo anterior.

14.2.- Las demás sesiones, serán extraordinarias.

ARTICULO 15º.- La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de los asistentes, siempre que esté válidamente constituida, excepto en los casos en que estos Estatutos establezcan una mayoría cualificada.

ARTICULO 16º.-

DE LA JUNTA DIRECTIVA:

16.1.- La Junta Directiva es el Organismo de Gobierno de la Asociación, ejecuta los acuerdos de la Asamblea General y ejerce las demás funciones que estos Estatutos le confieren.

16.2.- El número de miembros de la Junta Directiva será de un mínimo de tres, no pudiendo exceder de once, siendo siempre un número impar de componentes. La Asamblea General será el Organismo facultado para su determinación. En el supuesto de que la Junta Directiva se componga únicamente por tres miembros, éstos ostentarán los cargos de: Presidente, Secretario-Tesorero y un vocal. Para el caso de que el número de miembros de la Junta Directiva sea superior a tres, la misma podrá crear los cargos que estime convenientes.

16.3.- La persona designada como Secretario-Tesorero, será la encargada de realizar las funciones asignadas a estos cargos en los Estatutos, actuando como Administrador de la Asociación.

16.4.- EN ESPECIAL CORRESPONDE A LA JUNTA DIRECTIVA:

- a) Mantener el orden y disciplina en la Asociación.
- b) Resolver en primera instancia la admisión y expulsión de socios.
- c) Redactar los Reglamentos de la Asociación y elevarlos a la Asamblea para su aprobación definitiva.
- d) Solicitar la inscripción de la Asociación en los registros públicos que correspondan.
- e) Programar y organizar las actividades de la Asociación de manera que se asegure el mejor cumplimiento de los fines y objetivos asociativos, y nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas Comisiones que se creen.
- f) Formular inventario balance anual, así como redactar la memoria anual en general, aplicar todas las medidas económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de las actividades de la Asociación.

ARTICULO 17º.-

17.1.- La Junta Directiva queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella la mayoría de sus miembros. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia, al menos, de tres de sus miembros y en todo caso, del Presidente o Vicepresidente.

17.2.- La Junta Directiva será convocada por su Presidente con dos días de antelación como mínimo respecto de la fecha de sus reuniones. También podrá ser convocada a petición de tres, al menos, de sus miembros. En todo caso, deberá ser convocada haciendo constar el Orden del Día.

ARTICULO 18º.- La Junta Directiva quedará también válidamente constituida para tratar de cualquier asunto, siempre que

estén presentes todos sus miembros y se acuerde su celebración por mayoría.

ARTICULO 19º.-

19.1.- El Tesorero de la Junta Directiva, será el Depositario de los fondos de la Asociación. Firmará los recibos. Efectuará los pagos (con el Vº Bº del Presidente), y llevará los libros de contabilidad.

19.2.- Será obligación del Tesorero, formalizar durante el primer mes de cada año, un balance de situación y las cuentas de ingresos y gastos que se pondrán en conocimiento de todos los socios de número, para su aprobación por la Asamblea General.

ARTICULO 20º.- El Secretario de la Junta Directiva, cuidará del archivo de la documentación, redactará cuantos documentos conciernen a la Asociación y llevará el Libro de Registro de Socios, el Libro de Actas, y cualquiera otros libros no reservados al Tesorero.

ARTICULO 21º.-

21.1.- El Presidente de la Junta Directiva ostentará la Presidencia de la Asociación y de todos sus Organos colegiados, y ejercerá aquellas otras funciones que le atribuyen estos Estatutos.

21.2.- El Presidente de la Junta Directiva es el representante legal de la Asociación y será sustituido por el Secretario-Tesorero en los casos de ausencia o enfermedad, y en los casos legalmente establecidos.

21.3.- El Presidente dará el Vº Bº a todas las actas y certificaciones que firme el Secretario-Tesorero.

ARTICULO 22º.- La Junta Directiva adoptará todos sus acuerdos, previa constitución en legal forma por mayoría de asistentes. Dichos acuerdos serán recurribles en alzada ante la Asamblea General en el plazo de quince días hábiles siguientes al de su notificación. A estos efectos, se aplicará supletoriamente y por analogía, la ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO IV

DE LA MOCION DE CENSURA:

ARTICULO 23º.-

23.1.- La moción de censura podrá ser acordada por la Asamblea General, a petición de un tercio, al menos, de sus miembros y por votación de la mayoría absoluta de los mismos, en primera convocatoria. En segunda, bastará la mayoría de los asistentes.

23.2.- Caso de prosperar una moción de censura, se procederá a la convocatoria de nuevas elecciones.

23.3.- En el supuesto a que se refiere el apartado anterior, la Junta Directiva censurada, continuará en funciones hasta que tome posesión la que resulte proclamada definitivamente en las elecciones.

CAPITULO V

REGIMEN ELECTORAL:

ARTICULO 24º.-

24.1.- Los miembros de la Junta Directiva, serán elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por entre los miembros de la Asamblea, por votación mayoritaria de los asistentes previa constitución en legal forma.

24.2.- En lista cerrada habrá de figurar la relación con indicación del cargo que cada uno aspira a desempeñar. La lista o candidatura deberá ser presentada en la Secretaría de la Asociación con una antelación de quince días respecto de la fecha de celebración de las elecciones.

24.3.-Entre la convocatoria y la celebración, deberá mediar un período de treinta días.

24.4.- Quien encabece la lista ganadora será el Presidente de la Asociación.

24.5.- Al anunciarse la convocatoria de elecciones, se hará público el Censo de electores y se concederá un plazo de diez días para la presentación de reclamaciones.

Estas deberán ser resueltas por la Junta Directiva en los diez días siguientes.

Los acuerdos que adopte al respecto, serán recurribles ante a Junta Electoral.

24.6.- Una vez celebradas las elecciones no se admitirán impugnaciones al Censo Electoral.

24.7.- El mandato de la Junta Directiva será de un año.

ARTICULO 25º.-

25.1.- Se procederá a la convocatoria de elecciones en los siguientes supuestos:

- a) Por expiración del mandato.
- b) En caso de Moción de Censura acordada por la Asamblea General.
- c) Por dimisión de la propia Junta, o de los dos tercios de sus miembros.

25.2.- En caso de producirse vacantes en la Junta Directiva, por dimisión, fallecimiento, incapacidad física, incompatibilidad o sanción disciplinaria o judicial, serán cubiertos por los que designe el Presidente de la Junta, entre socios que reúnan los requisitos que se establecen en el Artículo siguiente.

ARTICULO 26º.-

REQUISITOS PARA SER CANDIDATOS:

- a) Ser ciudadano de la Comunidad Económica Europea.
- b) Mayor de edad.
- c) En pleno uso de sus derechos civiles.

- d) Ser socio numerario con una antigüedad ininterrumpida mínima de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de las elecciones. Esta condición no se tendrá en cuenta para la celebración de las primeras elecciones.
- e) No ostentar cargo directivo en otra Agrupación similar.

ARTICULO 27º.-

REQUISITOS PARA SER ELECTOR:

- a) Ser socio numerario con una antigüedad de un año, contando hasta la fecha de convocatoria de elecciones. Esta condición no se tendrá en cuenta para la celebración de las primeras elecciones.
- b) No estar sujeto a sanción disciplinaria o judicial que lo inhabilite.

ARTICULO 28º.-

PROCEDIMIENTO ELECTORAL:

28.1.- La Junta Directiva, a través de su Presidente, convocará Asamblea General extraordinaria con el siguiente Orden del Día:

- a) Constitución de la Junta Electoral.
- b) Admisión de candidaturas y establecimiento del Censo definitivo de electores.
- c) Celebración de elecciones.
- d) Proclamación provisional de la Junta Directiva ganadora.

28.2.- Si no se hubiese presentado candidatura alguna, o hubiese empate entre los concurrentes, se reiterará el proceso electoral hasta la definitiva proclamación de una candidatura.

28.3.- En el caso de que existiera una sola candidatura válida, ésta será proclamada por la Junta Electoral como nueva Junta Directiva.

28.4.- La candidatura ganadora tomará posesión en el plazo de diez días a partir de su proclamación definitiva, ante la Junta Electoral.

ARTICULO 29º.-

LA JUNTA ELECTORAL:

29.1.- La composición de la Junta Electoral será regulada por acuerdo tomado en Asamblea General.

29.2.- La Junta Electoral adoptará sus acuerdos por mayoría de asistentes, debiendo estar presentes en todo caso, la mitad de sus miembros. Será convocada por su Presidente, quien tendrá voto de calidad en caso de empate.

29.3.- Sus funciones son:

- a) Admitir las candidaturas presentadas en tiempo y forma.
- b) Resolver las impugnaciones sobre el Censo de electores y establecer éste definitivamente.
- c) Comprobar la identidad de los votantes.
- d) Recoger las papeletas de voto.
- e) Redactar el Acta con el número de electores, votos emitidos, votos válidos y votos nulos.
- f) Proclamar y dar posesión a la Junta Directiva ganadora.
- g) Resolver las impugnaciones relativas al proceso electoral. Estas deberán presentarse en los dos días siguientes a la proclamación provisional y serán resueltas en los diez días inmediatos siguientes, sin ulterior recurso.

CAPITULO VI

REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 30º.-

30.1.- En cuanto al Régimen Disciplinario, será de aplicación el Reglamento específico de la Asociación. No se podrá imponer sanciones sino por las infracciones expresamente previstas en dicho Reglamento.

30.2.- El Organismo competente en materia disciplinaria, es la Junta Directiva.

30.3.- La imposición de sanción, requerirá, en todo caso, la instrucción de expediente con audiencia del afectado. En ningún caso se podrá imponer sanción pecuniaria.

CAPITULO VII

REGIMEN ECONOMICO FINANCIERO:

ARTICULO 31º.- EL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION ESTARA INTEGRADO POR:

1.- Patrimonio inicial 50.000 pts. en efectivo entregadas en el acto de constitución por los socios.

2.-

- a) Los bienes inmuebles y los derechos que sobre los mismos pudieran corresponderle.
- b) Los bienes muebles y los derechos que sobre los mismos pudieran corresponderle.
- c) Los derechos incorporales y los demás derechos que sobre los mismos pudieran corresponderle.

ARTICULO 32º.- LAS FUENTES DE INGRESOS DE LA ASOCIACION SERAN:

a) Las cuotas: los socios numerarios y colaboradores abonarán la cuota que establezca la Junta Directiva. Esta habrá de ceñirse a los mínimos y máximos acordados en Asamblea General.

Las cuotas podrán ser:

1.- De ingreso.

2.- Anuales.

b) Las donaciones y subvenciones que reciba de cualquier persona física o jurídica, ya sea de derecho público o privado.

c) Los resultados económicos que puedan producir las actividades estipuladas en el apartado 32.1 del Artículo siguiente,

y los actos que organice la Entidad.

d) Las rentas, frutos o interés de su Patrimonio.

ARTICULO 33°.-

32.1.- Queda expresamente excluido como fin de la Asociación, el ánimo de lucro; no obstante, ésta podrá destinar sus bienes e ingresos a fines comerciales, profesionales o de servicios, que garanticen la más completa consecución de sus fines y objetivos sociales, sin que ello suponga que la Asociación tenga como finalidad repartir beneficios entre sus socios.

32.2.- La totalidad de los ingresos netos de la Asociación, una vez deducidos los gastos necesarios para asegurar la buena marcha de sus actividades, deberán aplicarse al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTICULO 34°.- Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles y tomar dinero a préstamo, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que sean autorizadas tales operaciones por mayoría de dos tercios de los miembros de la Asamblea General.

b) Que dichos actos no comprometan de modo irreparable al Patrimonio de la Asociación.

Para la adecuada justificación de este extremo, podrá exigirse por un cinco por ciento al menos, de los socios de número, el oportuno dictamen económico-actuarial.

CAPITULO VIII

ARTICULO 35°.- INTEGRARA EL REGIMEN DOCUMENTAL Y CONTABLE:

a) El Libro de Registro de Asociados, en el que deberá constar su nombre y domicilio.

b) Los Libros de Actas consignarán las reuniones que celebren los Organos Colegiados de la Asociación, con expresión de la fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas serán suscritas, en todo caso, por el Presidente y Secretario del Organó Colegiado.

c) Los Libros de Contabilidad en los que figuren, tanto el Patrimonio, como los derechos y obligaciones e ingresos y gastos, debiendo precisarse la procedencia de aquéllos y el destino de éstos.

d) El balance de situación y las Cuentas de sus ingresos y gastos.

e) Todos aquellos libros auxiliares que la Junta Directiva estime oportunos para un mejor desenvolvimiento de los fines sociales.

CAPITULO IX

ESTATUTOS, REGLAMENTO Y DISOLUCION:

ARTICULO 36°.- Los presentes Estatutos podrán ser desarrollados mediante Reglamentos de Régimen Interior.

ARTICULO 37°.- Los presentes Estatutos, sólo podrán ser modificados en Asamblea General Extraordinaria mediante acuerdo que deberá adoptarse en votación cualificada de los dos tercios de los miembros presentes en la misma.

ARTICULO 38°.- La Asociación se extinguirá o disolverá en los siguientes casos:

a) Por acuerdo de la Asamblea General, adoptado por los dos tercios de los miembros presentes.

b) Por sentencia judicial.

c) En los demás casos previstos en la legislación vigente.

ARTICULO 39°.- En caso de disolución, actuará como Comisión Liquidadora la Junta Directiva, la cual procederá al pago de las deudas existentes, destinando el remanente que en su caso quedara, a una institución o centro de carácter benéfico o asistencial.

ARTICULO 40°.- El presupuesto para el primer ejercicio económico de la Asociación es el siguiente:

INGRESOS

1.- Aportación inicial	50.000
2.- Donaciones	50.000
3.- Subvenciones	100.000

TOTAL 200.000

GASTOS

1.- Corrientes	50.000
2.- Publicaciones	75.000
3.- Congresos y Jornadas	75.000

TOTAL 200.000

DISPOSICION FINAL: Los presentes Estatutos entrarán en vigor el día de su aprobación por la Asamblea Constituyente de la Asociación.